

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300 885, interpuesto por «Harina Panadera, S. A.» por Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.885, interpuesto por «Harina Panadera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 13 de octubre de 1971, referente al Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial, del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964/65, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 26 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de «Harina Panadera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no accedió a deducir de la base fijada a la Entidad actora, en evaluación global, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, por el ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, las cantidades pretendidas, por explosión de un depósito ampliación de capital y tasa de equivalencia sin hacer especial imposición de las costas procesales».

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300 685, interpuesto por Caja de Ahorros de Santander por Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial y Transitorio del 10 por 100, correspondiente a los periodos de 28 de noviembre a 31 de diciembre de 1967 y ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.685, interpuesto por Caja de Ahorros de Santander, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente a los periodos de 28 de noviembre a 31 de diciembre de 1967 y ejercicios de 1968.

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Caja de Ahorros de Santander» contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas».

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300 736, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, por Impuesto Especial del 10 por 100 creado por Decreto de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.736, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial de 10 por 100, creado por Decreto de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 19 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil setecientos treinta y seis, de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, creado por Decreto ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo».

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301 308/1972, interpuesto por «Godo y Trias, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de marzo de 1972, en relación con exclusión del Régimen de Convenios, en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.308/1972, interpuesto por «Godo y Trias, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1972, en relación con exclusión del Régimen de Convenios.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la sociedad «Godo y Trias, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su consecuencia anulamos también la liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Barcelona a la referida Sociedad por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, declarando el derecho de dicha Sociedad a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada con motivo de tal liquidación, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «L'Assicuratrice Italiana» (I. 9).*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, Società per Azioni di Assicurazioni e di Rassicurazioni», domiciliada en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, número 440, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales por su sede central, en orden al aumento del capital social, cuya aprobación ha sido autorizada por las autoridades italianas competentes, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos Sociales de la Entidad «L'Assicuratrice Italiana, Società per Azioni di Assicurazioni e di Riassicurazioni», aprobada por Asamblea general extraordinaria de Accionistas, celebrada en Milán, el 27 de junio de 1972, y autorizar a su Delegación General para España para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.800.000.000 de liras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a «M. A. S. Montepío Agrario Salmantino (M-324)» las modificaciones efectuadas en sus Estatutos Sociales y Reglamentos de los ramos en que opera.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «M. A. S. Montepío Agrario Salmantino (M-324)», en solicitud de aprobación de las modificaciones efectuadas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 39, 42, 43 y Disposición final 1.ª, de sus Estatutos sociales en orden principalmente al cambio de su denominación social actual por la de «M. A. S. Mutualidad de Seguros», traslado de domicilio desde Gran Vía, número 55, de Salamanca, al paseo de Canalejas, número 35, de la misma capital, derechos y obligaciones de los Mutualistas. Organos rectores y recursos, así como las llevadas a cabo en los Reglamentos de los Ramos en que opera la Entidad en cuanto al artículo 1.º por cambio de denominación y dando nueva redacción a los artículos 6.º y 8.º, acordadas por Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 31 de mayo de 1972, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-194) para operar en el Seguro de Pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-194), en solicitud de autorización para operar en el seguro de pedrisco y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-107) la documentación relativa al seguro colectivo de vida temporal anual renovable.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-107), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, boletín de adhesión, certificado individual de seguro, póliza complementaria para muerte por accidente, bases técnicas y tarifas del seguro colectivo de vida temporal anual renovable, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se autoriza a «Velázquez, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-206) para operar provisionalmente en el seguro de vida, modalidad de seguro temporal para caso de muerte.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Velázquez, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-194), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida, modalidad de seguro temporal para caso de muerte y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de los resultados obtenidos con el plan financiero propuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a «Meridiano, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-494) la póliza del seguro de entierros.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Meridiano, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-494), en solicitud de aprobación de la póliza del seguro de entierros a aplicar con las bases técnicas que le fueron aprobadas por Orden ministerial de 31 de octubre de 1972, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos» (M-184), la documentación relativa a los seguros diferidos de vida con y sin reembolso de primas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos» (M-184), en solicitud de aprobación de la tabla de valores garantizados, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas de los seguros diferidos de vida con y sin reembolso de primas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973, por la que se aprueba a la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris-Vie» (E-63) la documentación relativa al seguro de vida, modalidad de seguro dotal revalorizable con participación en beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris-Vie» (E-63), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida, modalidad de seguro dotal revalorizable con participación en beneficios, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.